



Expediente: 053760203198 053760407094

Radicado: RE-05087-2024

Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE

Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/12/2024 Hora: 15:44:58 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

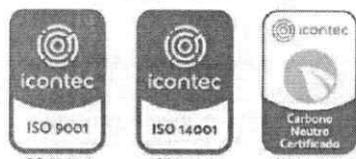
Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° 131-0095 del 02 de febrero de 2016, notificada personalmente el día 10 de febrero de 2016, (contenida en el expediente 053760407094) CORNARE, otorgó un Permiso de Vertimientos a la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A. identificada con Nit 811.022.593-2, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja La Hondita establecida en los predios identificados con FMI 017-1966, 017-2237, 017-20417, localizados en la vereda Fátima del municipio de La Ceja. El permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que a través de la Resolución con radicado N° 131-1573 del 26 de noviembre de 2020, notificada personalmente el día 03 de diciembre de 2020, (expediente 053760203198) se otorgó una Concesión de Aguas Superficiales a la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A, identificada con Nit 811.022.593-2, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-1966, 017-2237 y 017-20417, ubicados en la vereda Fátima del Municipio de La Ceja. La Concesión de Aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que con ocasión a lo anterior, por medio de la Resolución con radicado N° RE-03265 del 31 de julio de 2023 (expedientes ambientales 053760203198 - 053760407094),



comunicada el 02 de agosto de 2023, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A., identificada con Nit 811.022.593-2, representada legalmente por el señor CARLOS MARIO LOPEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.126.023, o quien haga sus veces.

Así mismo en el segundo artículo de la citada Resolución se requirió a la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A. para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 53760407094”

1. Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondientes al año 2023 y presentar un informe del mantenimiento a la Corporación, con sus respectivas evidencias (fotografías) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento. El informe correspondiente al año 2023 se debe allegar a la Corporación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

2. Allegar los informes con las correspondientes evidencias de las limpiezas y mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. En el informe se debe allegar la información respecto a cuál fue la disposición final de los lodos y natas que se extrajeron de los sistemas de tratamiento.

3. Allegar los certificados correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y lo que va corrido del año 2023, de la empresa encargada de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares la cual debe estar autorizada para realizar la disposición final de estos.”

Que a través del escrito con radicado N° CE-15486 del 26 de septiembre de 2023, la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A., allegó respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio de la Resolución con radicado N° RE-03265 del 31 de julio de 2023.

Que personal del equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, realizó de control y seguimiento documental el día 06 de noviembre de 2024, para verificar cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° RE-03265 del 31 de julio de 2023, de la cual se generó el Informe Técnico N° IT-07659 del 13 de noviembre de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“• La sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A en beneficio de la Granja Porcícola La Hondita, cumplió con los requerimientos efectuados en el Informe técnico IT-04019-2023 de 10/07/2023, los cuales fueron requeridos mediante la Resolución RE-03265-2023 de 31/07/2023.

• El usuario adjunta los soportes de los mantenimientos realizados a los STARD para el año 2023, el día 8 de septiembre de 2023. En el informe envían registro fotográfico del procedimiento y certificado de la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P.

• La granja adjunta los soportes de los mantenimientos realizados a los STARD desde los años 2017 hasta el 2022.

- Adjuntan certificados de devolución de envases, empaques y embalajes de Plaguicidas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.
- Envían los certificados de recolección de residuos peligrosos de los años 2019, 2021, 2022 y 2023”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente al levantamiento de medidas preventivas:

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado N° IT-07659 del 13 de noviembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de amonestación escrita impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-03265 del 31 de julio de 2023 a la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A., identificada con Nit 811.022.593-2, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir por medio del escrito con radicado N° CE-15486 del 26 de septiembre de 2023 los requerimientos de la siguiente manera:

1. La sociedad titular de los permisos ambientales, a través del escrito con radicado N° CE-15486 del 26 de septiembre de 2023, adjuntó los soportes de los mantenimientos realizados a los STARD correspondientes al año 2023, efectuados por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P. con NIT 900.891.684-4, así mismo allegaron los certificados e informaron que los lodos fueron succionados y transportados el día 8 de septiembre de 2023. En el informe enviaron registro fotográfico del procedimiento.

2. Así mismo, la sociedad FRESCAS Y CURTIDAS S.A. presentó los soportes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento STARD desde el año 2017 hasta el año 2022, efectuados por la empresa ARD POZOS SÉPTICOS S.A.S. E.S.P., con NIT 900.891.684- 4, adjuntando los certificados correspondientes e informando que los lodos fueron succionados y transportados en las siguientes fechas: el 28 de octubre de 2017, el 23 de agosto de 2018, el 16 de septiembre de 2019, el 26 de octubre de 2020, el 10 de octubre de 2021 y el 14 de diciembre de 2022.
3. En cuanto a los residuos hospitalarios, la sociedad informó que almacenaron dichos residuos, hasta que le realizaran la recolección, adjuntando los certificados de devolución de envases, empaques y embalajes de Plaguicidas de los años 2017, 2018, 2019 y 2020, especificando la fecha de entrega, tipo de residuo y cantidad en Kg.
4. Adicionalmente, adjuntaron los certificados de recolección de residuos peligrosos correspondiente a los años 2019, 2021, 2022 y 2023, con la empresa prestadora del servicio que se encuentra certificada para tal fin Biológicos y contaminados, del 14 de noviembre de 2019 hasta el 14 de junio de 2023, en los cuales se evidenció que se dispusieron un total de 547 kg de residuos peligrosos, concluyendo que la cantidad mensual promedio es de 8.1 Kg, motivo por el cual el usuario no es objeto de registro en la plataforma del IDEAM para RESPEL; debido a que, genera menos de 10 kg de residuos sólidos peligrosos mensuales.

Por lo anterior, se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, razón por la cual se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en los expedientes, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso dicha medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

PRUEBAS

- Escrito con radicado N° CE-15486 del 26 de septiembre de 2023.
- Informe Técnico N° IT-07659 del 13 de noviembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-03265 del 31 de julio de 2023 a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A.**, identificada con Nit 811.022.593-2, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO LÓPEZ GIRALDO** (o quien haga sus veces) identificado con cédula de ciudadanía número 70.126.023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARAGRAFO: ADVERTIR a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A.**, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A.**, para las actividades desarrolladas en La Granja La Hondita, establecida en los predios identificados con FMI 017-1966, 017- 2237, 017-20417, localizados en la vereda Fátima del municipio de La Ceja:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de Aguas	Resolución N° 131-1573 del 26 de noviembre de 2020.	Hasta diciembre de 2030
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-0095 del 02 de febrero de 2016.	Hasta febrero de 2026

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente a la sociedad **FRESCAS Y CURTIDAS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS MARIO LÓPEZ GIRALDO** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra el presente acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expedientes: 053760203198 - 053760407094

Fecha: 29 de noviembre de 2024

Proyectó: Valentina Urrea Castaño

Revisó: Paula Giraldo

Aprobó: John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño T

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente